Envigado, 09 de octubre de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA SA - 20260016

OBJETO: Suministro de partes, elementos relacionados a la conectividad, accesorios de tecnología y periféricos de PC para el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos de la Institución Universitaria de Envigado.

De conformidad con las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, la Institución se permite brindar respuesta estando dentro del término establecido en el cronograma del proceso, así:

OBSERVACIONES ARDOBOT ROBOTICA S.A.S.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SA - 20260016
Descripción del proceso	SUMINISTRO DE PARTES, ELEMENTOS RELACIONADOS A LA CONECTIVIDAD, ACCESORIOS DE TECNOLOGÍA Y PERIFÉRICOS DE PC PARA EL CORRECTO FU
De:	ARDOBOT ROBOTICA SAS
Usuario:	JAVIER MADRIGAL CORREA
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(1/10/2026 11:29:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10031124
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud Estampillas

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad tenga a bien estudiar la posibilidad de suministrar los valores correspondientes a las estampillas aplicables en el presente proceso.

Por otra parte, sugerimos que, para la acreditación de experiencia con entidades privadas, se requiera adjuntar tanto la **factura de venta validada por la DIAN** como el **contrato correspondiente**, con el fin de verificar la autenticidad de dicha experiencia y garantizar la transparencia en la evaluación.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a una pronta y favorable respuesta.

Atentamente,
Ardobot Robótica S.A.S.

Respuesta observación No.1

Teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada empresa o persona natural, los posibles oferentes deberán remitirse a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 046 de 2024, del 18 de diciembre de 2024[1] *"Por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Envigado",* modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025[2] del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024".*

[1] https://www.envigado.gov.co/normatividad/acuerdo-046-de-2024
[2] https://www.concejoenvigado.gov.co/wp-content/uploads/2025/12/Acuerdo-057-de-2025-1.pdf

Igualmente, tal y como se advierte en el Análisis del Sector Económico, los posibles oferentes deberán tener en cuenta las exclusiones relacionadas para cada una de las estampillas, tasas y contribuciones municipales.

OBSERVACIONES
FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA

Tulua, Valle del Cauca, 30 de septiembre de 2026

Señores

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Referencia: Régimen especial (invitación) No. SA - 20260016

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones — Proceso SA - 20260016 — Institución Universitaria de Envigado

Respetados señores:

FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA, NIT 821003023-1, por conducto de su Representante Legal, presenta dentro del término del cronograma las siguientes observaciones al proceso de la referencia, cuyo objeto es «Suministro de partes, elementos relacionados a la conectividad, accesorios de tecnología y periféricos de PC para el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos de la Institución Universitaria de Envigado.».

OBSERVACIÓN 1

Numeral del pliego: Cap. IV, num. 1.2, Indicadores de capacidad financiera, tabla Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Lo que dice el pliego: «CAPITAL DE TRABAJO Activo Corriente menos Pasivo Corriente — Una (1) vez el presupuesto oficial»

Observación: Es una bolsa agotable con entregas a demanda en 7 días hábiles, precios unitarios que suman $23.098.114 y cerca de un mes de ejecución. Exigir el 100% del presupuesto a las Mipyme es desproporcionado frente al riesgo real, anula el criterio diferencial y reduce la pluralidad de oferentes.

Fundamento: Ley 80/1993, arts. 24 y 30; Ley 1150/2007, art. 5, num. 1; Dec. 1082/2015, arts. 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.5.3; Dec. 1860/2021, art. 2.2.1.2.4.2.18; Manual CCE de requisitos habilitantes.

Solicitud concreta: Que la tabla Mipyme diga: «CAPITAL DE TRABAJO: igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial». En subsidio, un valor igual o menor al 50% del presupuesto, o igual al total de precios unitarios estimado ($23.098.114).

OBSERVACIÓN 2

Numeral del pliego: Cap. IV, num. 1.3.1, Experiencia requerida como criterio diferencial Mipyme

Lo que dice el pliego: «cada uno deberá estar clasificado en los cinco (05) códigos de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC»

Observación: No se identifica cuáles son «los cinco» códigos entre más de 25 clases heterogéneas. Exigirlos en cada uno de los 3 contratos es desproporcionado y deja el requisito inverificable.

Fundamento: Ley 80/1993, arts. 24 y 30; Ley 1150/2007, art. 5; Dec. 1082/2015, art. 2.2.1.1.1.6.2; Manual CCE de requisitos habilitantes.

Solicitud concreta: Redactar así: «Los certificados aportados deberán estar inscritos en el RUP y, en su conjunto, acreditar como mínimo cinco (5) de las clases UNSPSC relacionadas en el presente pliego, verificadas al tercer nivel; cada certificado deberá acreditar al menos una (1) de dichas clases».

OBSERVACIÓN 3

Numeral del pliego: Cap. IV, num. 1.3.1, Experiencia empresas plenas

Lo que dice el pliego: «igual o superior a dos (02) veces el presupuesto oficial, expresado en SMMLV, es decir 114,13»

Observación: $100.000.000 / $1.750.905 = 57,11 SMMLV, y dos veces esa cifra son 114,22 SMMLV, no 114,13.

Fundamento: Principio de transparencia y selección objetiva (Ley 80/1993, art. 24; Ley 1150/2007, art. 5).

Solicitud concreta: Corregir la cifra a 114,22 SMMLV o aclarar cuál valor prevalece.

OBSERVACIÓN 4

Numeral del pliego: Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; Cap. I num. 8, nota aclaratoria 1

Lo que dice el pliego: «dos por ciento (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones»

Observación: El contrato se adjudica por los $100.000.000 de la bolsa, pero la ejecución depende de la demanda. Liquidar la estampilla sobre el total al legalizar grava valores que quizá no se ejecuten.

Fundamento: Ley 80/1993, art. 27 (equilibrio económico); Acuerdo Municipal 046/2024, art. 192, modificado por el Acuerdo 057/2025.

Solicitud concreta: Aclarar que la estampilla se descuenta en cada pago sobre el valor efectivamente facturado antes de IVA.

Agradecemos que las respuestas se publiquen en el SECOP dentro del término previsto en el cronograma, y que, de acogerse alguna de estas observaciones, se expida la adenda correspondiente.

Para notificaciones: CL 30 A 41 18 — Tulua, Valle del Cauca, teléfono 3182710945 / 3156474445, correo financiera@parquesofttulua.com.

Atentamente,

Andres Fernando Valencia Herrera
C.C. 6.498.966
Representante Legal
FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA — NIT 821003023-1

Respuesta observación No.1

Capital de Trabajo para **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (**NIIF PYMES) • EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Atendiendo a su requerimiento la entidad ACEPTA la recomendación, y en consecuencia se realizará el ajuste para Pliegos definitivos de la siguiente manera:

CAPITAL DE TRABAJO ***Activo Corriente menos Pasivo Corriente***	**Igual o superior al 30% del presupuesto oficial, esto es $30.000.000**

Respuesta observación No.2

Se informa al oferente que para identificar los códigos puede dirigiste a los estudios previos, numeral V. CLASIFICACIÓN UNSPSC. La clasificación a cuarto nivel de los códigos UNSPSC allí reportados, es netamente explicativa. La verificación de estos se realizará hasta el tercer nivel, de conformidad con la normativa vigente.

Respuesta observación No.3

Una vez verificada por la entidad el valor en salario mínimo para empresas plenas se identifica que efectivamente se presentó un error de digitación, por lo tanto, se realizará el ajuste en pliegos definitivos de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EMPRESAS PLENAS:

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante **tres (03) certificados de contratos** con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, actividades u obligaciones sean igual o similar al de la presente contratación. El presupuesto sumado en los certificados debe ser igual o superior a **dos (02) veces el presupuesto oficial**, expresado en SMMLV, es decir **114,22**

Los certificados aportados serán verificados en el RUP y cada uno deberá estar clasificado en **diez (10) códigos** de los especificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC y en cada una de las certificaciones de experiencia, el proponente deberá relacionar en el Formulario Experiencia del proponente, aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en el pliego y documentos previos. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Respuesta observación No.4

Liquidación de estampillas.
Según las disposiciones dadas en el Estatuto Tributario Municipal, el pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato, por lo tanto, no es posible para la Institución Universitaria de Envigado modificar las condiciones de este pago.

OBSERVACIONES
ARDOBOT ROBOTICA S.A.S.

Medellín 01 de Octubre de 2026

Señores
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Envigado

Asunto: Observación **Proceso No. SA - 20260016**

Respetados señores:
Yo, **Francisco Javier Madrigal**, en calidad de representante legal del proponente **Ardobot Robótica S.A.S.**, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de **ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**, de la siguiente forma:

- **índice de Liquidez:** de 2 a 1.74

Fundamentos de la solicitud

1. **Aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES**
 - **Ley 2069 de 2020, artículo 33, numeral 6:** Faculta a las entidades estatales para establecer limitaciones o condiciones diferenciales en favor de las MIPYMES cuando las características del contrato lo justifiquen, con el fin de incentivar su participación.
 - **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2:** Autoriza la inclusión de condiciones diferenciales para MIPYMES en los pliegos, siempre que dichas condiciones no afecten la selección objetiva.

En este sentido, solicitamos que se adopte un enfoque diferencial, ajustando los indicadores financieros a rangos acordes con la realidad económica de nuestro segmento empresarial.

2. **Principio de pluralidad de oferentes**

 Conforme al **artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, los procesos de contratación estatal deben garantizar la más amplia participación posible, evitando barreras de acceso que limiten injustificadamente la competencia. Mantener los indicadores actuales podría excluir empresas técnicamente idóneas por diferencias mínimas.

3. **Evaluación integral de la capacidad del proponente**

 La idoneidad para ejecutar un contrato no debe medirse únicamente con indicadores financieros, sino con un conjunto de elementos como experiencia, historial de cumplimiento, capacidad operativa y técnica. Nuestra empresa cuenta con una sólida trayectoria y probada capacidad de ejecución.

4. **Diferencias marginales sin impacto material**

 La diferencia entre el requisito actual y nuestros valores financieros es mínima (índice de liquidez de 2 vs 1.74) no compromete la estabilidad ni la viabilidad del contrato.

5. **Principios de proporcionalidad, transparencia y libre concurrencia**

 De acuerdo con el **artículo 3 de la Ley 80 de 1993**, las condiciones de los pliegos deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. Exigir un índice de liquidez y nivel de endeudamiento elevados sin relación directa con la naturaleza del objeto contractual puede restringir injustificadamente la participación.

6. **Precedentes y buenas prácticas**

En otros procesos de contratación, entidades han flexibilizado requisitos financieros cuando las diferencias no afectan la capacidad de ejecución, priorizando la pluralidad de oferentes y la obtención de mejores condiciones para el Estado.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el marco normativo citado, solicitamos respetuosamente a la entidad **ajustar los indicadores financieros** a los rangos propuestos, de manera que se garantice la participación de MIPYMES técnicamente idóneas y financieramente viables, en igualdad de condiciones y en concordancia con los principios legales que rigen la contratación pública.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos la amable consideración de esta observación para fortalecer la competencia y ampliar la participación en el presente proceso.

Respuesta observación No.1

Una vez revisada la observación presentada y teniendo en cuenta los resultados del análisis financiero del sector, la entidad considera procedente aceptar la solicitud de modificación del índice de liquidez establecido para **grandes empresas (plenas)**, reduciendo el requisito de igual o superior a 2,0 a **igual o superior a 1,74 o indeterminado**, de conformidad con las condiciones previstas en el proceso.

Esta decisión considera que el índice de liquidez permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo y que, si bien su interpretación depende de las características del sector y de la actividad económica, un indicador superior a 1 refleja, en términos generales, una mayor disponibilidad de activos corrientes frente a los pasivos corrientes.

En consecuencia, el ajuste propuesto permite ampliar las posibilidades de participación de los potenciales oferentes, manteniendo un requisito financiero orientado a verificar su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato, en concordancia con los resultados del análisis del sector y los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se acepta la observación y se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES
OBSERVACIONES SERTECOPY

SERTECOPY SAS
Líderes en Servicio y Calidad.

OBSERVACION

Medellín, octubre 5 del 2026

Señores
INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Selección Abreviada Subasta Inversa SA - 20260016

Yo, JHON FREDY DE J. CASTAÑO GARCIA Cedula 71.703.311 de Medellín, el suscrito, actuando en mi condición de GERENTE y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad SERTECOPY S.A.S. con NIT 830 513 039 - 1 Ubicada en la Calle 35 Nro 91-54 en la Ciudad de Medellín país Colombia con Teléfono 604 444 45 06, Celular 3163668931con Fax 444 45 06 correo electrónico, ventas@sertecopy.com,

Carta de Autorización del Fabricante (MAF - Manufacturer's Authorization Form) con los requisitos legales y técnicos exactos que exige el pliego de condiciones.

Favor que sea presentado con la propuesta certificación de los fabricantes Lenovo y Epson, para que se manifieste explícitamente en su propuesta técnica que entregará los componentes originales de las marcas exigidas (Lenovo, Epson, BenQ, Osram).

Atentamente,

Nombre del proponente SERTECOPY S.A.S.
Nit.: 830 513 039 - 1

JHON FREDY CASTAÑO GARCIA
Representante Legal
Cédula de ciudadanía: 71 703 311

Respuesta observación No.1

Se acepta la observación presentada, por considerarse pertinente y coherente con la necesidad de garantizar la originalidad, trazabilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los componentes requeridos en el proceso de contratación.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente al pliego de condiciones, estableciendo como requisito la presentación, junto con la propuesta, de la **Carta de Autorización del Fabricante (MAF – Manufacturer's Authorization Form) o certificación emitida por los fabricantes correspondientes, en particular Lenovo y Epson, de conformidad con los requisitos legales y técnicos establecidos en el proceso.**

Atentamente,

SA – 20260016
Firma válida para respuesta a observaciones financieras
09/10/2026

CLARA MARCELA RIOS ESTRADA
Profesional CT | Apoyo Financiero
Oficina de Contratación | IUE

JUAN DIEGO PEREZ ALVAREZ
Jefe (e) | Apoyo Técnico
Oficina TIC